Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIVATÁ (Boy.)

A partir del primer estado del mes de marzo se dejó de enviar un ejemplar de la providencia por correo electrónico a las partes

ESTADO Nro. 018 HOJA 1 DE 2

Se fija en la cartelera virtual de este despacho, hoy 02-Jun.-2021 siendo las 08:00 horas

Haciendo clic en la decisión podrá acceder al auto

Nro.	Radicación	Clase actuación	Accionante	Accionado	Fecha salida	Decisión
1/9	151874089001-**2019-00038**-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YERI CONSTANZA PAIPA MORCOTE	ANGEL HERNAN MUÑOZ MORCOTE	01-Jun.-2021	Primero.- ARCHIVAR el incidente. Segundo.- FIJAR las 08:45 horas del 24-Jun.-2021 para audiencia de que trata el Art. 129 del C.G. del P. a las 09:00H. Tercero.- REQUERIR a la ejecutante para que informe sobre la notificación. Cuarto.- ORDENAR a secretaría notificar personalmente.
2/9	151874089001-**2019-00060**-00	Ley 1561	PLACIDA NUMPAQUE FAGUA Y OTROS	SORAIDA CECILIA GARZÓN RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDET.	01-Jun.-2021	1.- ADMITIR la demanda que es objeto de esta acción judicial. 2.- Con base en lo dispuesto al respecto en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1561, lo siguiente: 2.1.- TENER como cónyuge o compañeras permanentes de los demandantes. 2.2.- y tener como solteras a los accionantes PLACIDIA, ROMELIA y GABRIEL NUMPAQUE FAGUA. 3.- TENER como parte accionada: 3.1.- A las personas indeterminadas. 3.2.- A la señora SORAIDA CECILIA GARZÓN RODRÍGUEZ. 4.- DAR como trámite el artículo 5º de la Ley 1561. 5.- ORDENAR correr en traslado la demanda. 6.- DISPONER que la inscripción de la demanda se encuentra surtida. 7.- La comunicación de que trata el numeral 2º del Art.14 de la Ley 1561 ya se encuentra surtida. 8.- En cuanto a la instalación de la valla de que trata el numeral 3º del Art.14 de la Ley 1561 ya se encuentra surtida. 9.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la accionada. 10.- En cuanto al emplazamiento a las personas que ordena la ley y la inclusión de esta acción judicial en el RNPP ya se encuentra surtida. 11.- ORDENAR a secretaría informar por el medio más expedito de lo aquí decidido al señor curador ad-litem.
3/9	155004089001-**2019-00071**-00	ART 375 CGP	JOSÉ PIO RODRÍGUEZ MORALES	MARCELA JOHANA RODRÍGUEZ BENÍTEZ	01-Jun.-2021	1.- RECHAZAR la reconvención propuesta por la demanda. 2.- CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de que trata el Art.372 del C.G. del P., debiendo ingresar a dicha sala virtual a eso de las 08:45 horas del día 16-Jun.-2021. 3.- DISPONER desde ya que los días 17 (Diligencia de inspección judicial) y 18-Jun.-2021 (Audiencias de instrucción y juzgamiento). 4.- DEJAR CONSTANCIA de que se consultó la agenda de los señores. 5.- ORDENAR a secretaría que comunique por el medio más expedito al (la) señor (a) (los) curador (a) (es) ad-litem. 6.- PREVENIR a las partes procesales de este juicio. 7.- ESTABLECER que los peritos que presentaron el respectivo dictamen concurran tanto a la inspección judicial como a la audiencia de instrucción.
4/9	151874089001-**2019-00093**-00	LEY 1561	JOSÉ HERNANDO MONSOQUE GÓMEZ Y ALCIRA PEÑA CAMACHO	PNAS. INDET. Y HDROS. DE MARÍA ANA ALCIRA DEL CARMEN GARRIDO LÓPEZ	01-Jun.-2021	1.- INADMITIR la aludida reforma que de la demanda. 2.- ORDENAR a la parte aquí accionante subsanar la reforma de la demanda dentro del término de (5 días), so pena del rechazo.
5/9	151874089001-**2020-00012**-00	EJECUTIVO	EDILBERTO CONSTANTINO BARÓN VIASUS	PEDRO GUTIÉRREZ	01-Jun.-2021	1.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular. 2.- DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros. 3.- OFÍCIE para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anterior numeral, y, TRAMÍTESE por la parte interesada.

Dir.: K 4 No. 5-42 Chivatá (Boy.) **WhatsApp:** 313-252-14-76 **Cel.:** 300-397-99-08
Sitio Web: ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-chivata/home
Twitter: @JuzgadoChivata **Facebook:** Juzgado de Chivata
e-mails: j01prmpalchivata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIVATÁ (Boy.)

A partir del primer estado del mes de marzo se dejó de enviar un ejemplar de la providencia por correo electrónico a las partes

ESTADO Nro. 018 HOJA 2 DE 2

Se fija en la cartelera virtual de este despacho, hoy 02-Jun.-2021 siendo las 08:00 horas

Haciendo clic en la decisión podrá acceder al auto

Nro.	Radicación	Clase actuación	Accionante	Accionado	Fecha salida	Decisión
6/9	151874089001-**2020-00014**-00.	VERBAL	SANDRA GABRIELA NUMPAQUE PIRACOCA.	MARIA HERSILIA PIRACOCA HUERTAS.	01-Jun.-2021	*1.- RELEVAR del cargo de abogado de oficio de la persona aquí vinculada, al abogado VÍCTOR JULIAN BENITEZ VILLALBA. 2.- DISPONER que para efectos de la atención jurídica de la persona aquí vinculada (FLOR ÁNGELA PIRACOCA HUERTAS) se comunique por el medio más expedito lo aquí decidido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOYACÁ– y a las universidades UPTC, UNIBOYACÁ y JUAN DE CASTELLANOS de la ciudad de TUNJA, con el fin de que sea designado uno de sus miembros. 3.- ORDENAR a secretaría actuación.*
7/9	151874089001-**2021-00013**-00	VERBAL MN. CTÍA.	FABIO ARTURO NUMPAQUE RODRÍGUEZ	MARISELLA QUEMBA FUQUEN	01-Jun.-2021	*Primero.- DESPACHAR NEGATIVAMENTE el recurso de reposición impetrado por la parte aquí accionante. Segundo.- MANTENER incólume dicha providencia del 18-May.-2021. Tercero.- PONER DE PRESENTE al señor apoderado de la parte accionante lo indicado en el numeral 3.4.- de la parte motiva. Cuarto.- Señalar que en contra de la presente providencia es inexistente recurso.*
8/9	151874089001-**2021-00016**-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ODILIA GARCÍA RAMÍREZ EN REPR. YVQG Y KDQG	JOSÉ VICENTE QUITO GUAYACÁN	01-Jun.-2021	*PRIMERO.- AUTORIZAR para litigar en esta acción judicial a los abogados HÉCTOR JOSÉ VARGAS ESPINOSA y DIANA ZULEIMA SANDOVAL LAVACUDE. SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento de pago peticionado. TERCERO.- SEÑALAR que contra la presente providencia procede únicamente por el recurso de reposición.*
9/9	151874089001-**2021-00018**-00	EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA	ANA CECILIA HERNÁNDEZ BARÓN	01-Jun.-2021	*PRIMERO.- DECLARAR que el suscrito funcionario judicial se encuentra impedido para conocer de la presente actuación judicial. SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente digital o electrónico ante la presidencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA para que sea designado el funcionario judicial que califique dicho impedimento. TERCERO.- ORDENAR a secretaría remitir lo más pronto posible dicho expediente, debiendo dejar constancia de tal gestión y de su resultado en el mismo.*

Firmado Por:

JENNY CAROLINA GOMEZ LARA SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHIVATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ae0a4504bcc74a69fea46cb4beade29f208046008c49991f41e89af140f7e88d*** *Documento generado en 01/06/2021 05:25:00 p.m.*